

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**GARCIA, MIGUEL CELEDONIO Y OTRA C/ GALLETTA DANIEL, ADOLFO FELIPE S/ SUMARÍSIMO - DENUNCIA LEY 24.240**", (VR-00153-C-2024) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

1.-Conforme la nota de elevación vienen los presentes a los fines de resolver el recurso arancelario interpuesto por el perito Héctor Gamarra, con fecha 08/04/2026 contra la regulación de sus honorarios en la sentencia de fecha 06/04/2026, el que ha sido concedido con fecha 28/04/2026.

2.-La sentencia en cuanto a los honorarios cuestionados dispuso:“...Respetando los mínimos dispuestos en el art. 19 de la Ley 5069, regular los honorarios de los peritos en las sumas equivalentes a: María Valeria Beck 5%, Aldo Fabian Capitán 5%, y Hector Daniel Gamarra 2,5%; todos sobre el monto de condena...”

2.1.-En su recurso el perito se limita a recurrir por bajos los honorarios que se le asignaron agregando que ha cumplimentado la pericia encomendada y respondido los pedidos de explicaciones que se le formularan.

3.-Pasan los presentes para resolver con fecha 14/08/2026 practicándose el sorteo de rigor con fecha 28/08/2026.

4.-Ingresando al tratamiento del recurso arancelario, tal como ya lo he expuesto, el mismo se limita a cuestionar por bajos los honorarios asignados sin fundamentar esa apreciación haciendo un detalle de su tarea.

De tal modo nuestra faena queda limitada a verificar que la regulación se encuentre dentro de los parámetros de la escala del artículo 18 de la Ley 5069, o en su caso si no arribaran al minimo previsto en el artículo 19 verificar el cumplimiento del mismo.

En el caso habiendo quedado configurado el monto base (\$ 5.000.000.-) por el acuerdo transaccional celebrado por las partes aquí intervinientes y adjuntado en los autos caratulados VR-00137-C-2024 "SALAZAR, LORENA DEL CARMEN C/ GALLETTA, DANIEL ADOLFO FELIPE S/ SUMARÍSIMO - DENUNCIA LEY 24.240" con fecha 14/05/2026, habiendo intervenido en autos tres peritos correspondería aplicar el tope del 12 % previsto en la primera de las normas antes citada. De modo tal que la expectativa del perito recurrente se limitaría eventualmente a un 4 % de dicho monto base (\$ 200.000.-) encontrándose ese importe por debajo del mínimo previsto en la segunda de las normas mencionadas.

En consecuencia corresponderá elevar sus honorarios hasta arribar al mínimo previsto en el art. 19 inciso a) de la Ley 5069 (5 Jus). Sin imposición de costas por no mediar contradicción.

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

- I) Hacer lugar al recurso en tratamiento elevando los honorarios del perito Héctor Gamarra a la suma de 5 Jus.
- II) Sin imposición de costas por no mediar contradicción.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.